

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00339
Accionante:	GRACIELA MUÑOZ CHILITO, en nombre y representación de la menor NICOLL HASBLEIDY RUDAS MUÑOZ
Accionada:	NUEVA EPS
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la **GRACIELA MUÑOZ CHILITO en representación legal de la menor NICOLL HASBLEIDY RUDAS MUÑOZ**, contra la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de su poderdante.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Gerente de la NUEVA EPS**, de la acción de tutela instaurada por la señora **GRACIELA MUÑOZ CHILITO**, identificada con la **cédula de ciudadanía No 1.084.261.544 en representación legal de la menor NICOLL HASBLEIDY RUDAS MUÑOZ**, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2 De oficio:

2.2.1. Solicitar al Gerente **de la NUEVA EPS** la siguiente información:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cual deberá ser enviada al correo electrónico:

jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co o admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

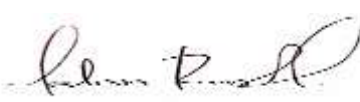
Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada a los buzones electrónico dispuestos para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en estado electrónico No 079_ de fecha <u>25-11-2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La secretaria,  11001-33-35-013-2020-00339

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Acción de tutela
Radicación:11001-33-35-013-2020-00339
Accionante: GRACIELA MUÑOZ CHILITO,
en representación de la menor NICOLL HASBLEIDY RUDAS MUÑOZ
Accionada:NUEVA EPS

Código de verificación:
f245af7df3633a13bee5f85a1a9dbfbbd1f29daf35bb85888e7c30ca80120e04
Documento generado en 24/11/2020 04:26:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>